**Asunto: NORMAS DE REGULACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA PROCESIÓN MARTIMA DE LAS FIESTAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA 2025, LA CALETA DE FAMARA. DÍA 31 DE AGOSTO DE 2025.**

**PROCESO DE INSCRIPCIÓN:**

**Primero.** Podrán participar las embarcaciones que previamente lo soliciten por registro de en el Ayuntamiento de Teguise, o a través de la sede electrónica de este ayuntamiento mediante el cumplimiento de una instancia general de solicitudes.

**Segundo.** El plazo de inscripción se establece entre las 08:00 horas del miércoles 30 de julio hasta las 23:59 horas del domingo 17 de agosto.

**Tercero.** Una misma persona física no podrá ejercer la representación de más de una embarcación, de tal modo que para cada embarcación se definirá una PERSONA RESPONSABLE, quién firmará la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, entregará copia del DNI y firmará la **DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo I).**

**Cuarto.** El RESPONSABLE DE LA EMBARCACIÓN es la persona mayor de edad bajo la que se realiza la inscripción de la embarcación y que ejerce la responsabilidad en los trámites administrativos frente al ayuntamiento y durante la participación de la embarcación en el desarrollo de la procesión marítima. Será responsable de la cumplimentación de la solicitud, debiendo adjuntar:

• Fotocopia del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD de la PERSONA RESPONSABLE de la embarcación.

• DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo I) y firmada por la PERSONA RESPONSABLE de la embarcación, sobre el compromiso de cumplimiento de todas las exigencias, así como de los requisitos y normas de participación establecidos en las presentes bases.

**NORMAS A CUMPLIR**

Las PERSONAS EMBARCADAS deberán cumplir las siguientes normas:

**1**. No podrán embarcar personas menores de edad ni personas discapacitadas que no puedan valerse por sí mismas, si no van acompañadas de una persona mayor de edad responsable de los mismos.

**2.** No se podrán arrojar residuos sólidos o líquidos a la mar, debiendo disponerse a bordo de recipientes o bolsas para su recogida y posterior descarga a tierra.

**3.** Las personas embarcadas no estarán autorizadas para el lanzamiento de cohetes, petardos u otros ingenios luminosos o explosivos, ni podrán acceder con ellos a las embarcaciones, salvo que su utilización sea consustancial a las motivaciones tradicionales que fundamentan la conmemoración de una efeméride y se realice conforme a las instrucciones de seguridad que imparta el patrón de la embarcación.

**4.** No podrán realizar señales pirotécnicas, ópticas o luminosas, ni podrán manipular radiobalizas, ni efectuar ningún tipo de emisión radioeléctrica, salvo en situaciones de emergencia y siempre que esa actividad no pueda realizarse por el patrón o los tripulantes.

**5.** Las personas embarcadas no deberán agruparse en una de las bandas de la embarcación, y no interferirán en la visibilidad del patrón o en las faenas marineras que se desarrollen en la travesía.

 **6**. Queda prohibido el embarque o estancia a bordo de cualquier persona cuyas facultades se encuentren mermadas o disminuidas por efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas de cualquier tipo.

Durante el desarrollo de la concentración náutica, el PATRÓN de cada embarcación participante estará sujeto al cumplimiento de las instrucciones que imparta el coordinador de seguridad y las autoridades marítimas y, en todo caso, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

**1.** No podrá permitirse que suban a bordo más personas de las que puedan ser embarcadas y cuyo número será el menor de los obtenidos de acuerdo con los siguientes cálculos: o Si todos los ocupantes de la embarcación se disponen a una banda, el francobordo no se reducirá a menos de la mitad del existente con la embarcación adrizada, o Salvo que mediante cálculos se justifique que el buque es capaz de transportar más personas cumpliendo los criterios de estabilidad vigentes, el número máximo de personas admisible sobre cubierta (N) sea inferior a los siguientes valores:

• Embarcaciones de pesca o auxiliares de acuicultura:

N = Eslora total (m.) x Manga (m.) x 0,5

• Embarcaciones de pasaje o recreo: el que figure autorizado en sus certificados.

**2.** Si la embarcación no dispone de amuradas, o barandillas fijas en la cubierta de, al menos, 90 centímetros de altura, se dispondrá de un sistema de barandilla provisional de al menos dicha altura, que evite la caída de personas al agua.

**3.** La cubierta de la embarcación se encontrará despejada de aparejos, cabos, herramientas, maquinaria móvil o de cualesquiera otros objetos que puedan entorpecer la circulación del personal por cubierta, o puedan suponer un riesgo potencial de accidente.

**4.** Toda embarcación deberá disponer de, al menos, dos (2) aros salvavidas guarnidos con su correspondiente cabo, dispuestos para su lanzamiento, así como chalecos salvavidas en número no inferior al de personas embarcadas.

**5.** El número mínimo de aros salvavidas, se deberá incrementar en función del número de personas embarcadas, como mínimo en un (1) aro más por cada veinte (20) personas.

**6.** La participación de la embarcación en el evento no interrumpirá el despacho que esté en vigor en la fecha del mismo.

**7.** El patrón deberá adoptar las medidas preventivas elementales encaminadas al reforzamiento de la estabilidad de la embarcación, tales como el lastrado o relleno de combustible de los tanques bajos, evitando las superficies libres en los mismos (tanques a medio llenar), así como no disponer pesos en lugares altos respecto de la quilla (normalmente en cubiertas altas o sobre la obra muerta).

**8.** El patrón de la embarcación debe colaborar con el coordinador de seguridad para garantizar el buen orden durante la realización del evento.

**9.** Queda prohibido navegar de forma aleatoria, invadiendo la trayectoria de otras embarcaciones o navegar de forma temeraria.

**10.** En todo caso las embarcaciones que porten más personas a bordo que las indicadas en sus certificados de seguridad, deberán restringir sus navegaciones al período comprendido entre el orto y una hora antes del ocaso. Además, no podrán navegar en solitario, debiendo abandonar el puerto con el resto de las embarcaciones que participen en la celebración y cuando se hayan incorporado a las mismas todos los medios de seguridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los patrones de las embarcaciones deberán adoptar todas las medidas que sean precisas para garantizar la seguridad de los tripulantes y demás personas embarcadas, así como comprobar que se garantice que el embarque y desembarque de personas discapacitadas se realizará en las debidas condiciones de seguridad, dignidad y decoro, reservando para dichas personas, siempre que ello fuera posible sin menoscabo de la seguridad, lugares de fácil acceso suficientemente resguardados y protegidos a bordo.

Si durante el desarrollo de la procesión marítima, alguno de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil o personal de la Concejalía de Festejos, observase el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones reflejadas en la presente Normas de Regulación, se podrá proceder a ordenar la paralización de la embarcación y la bajada de los integrantes, impidiendo su continuación en el desarrollo de la procesión marítima.

En Teguise a 28 de julio de 2025